

LEY N° 394-Q

ARTÍCULO 1º.- El Poder Ejecutivo implementará la creación de un Centro Público de Recuperación de Adictos a los Estupefacientes.

ARTÍCULO 2º.- Dicho centro funcionará y desarrollará su actividad con la asistencia técnica y económica que el Estado Nacional ha previsto en una partida destinada a tales fines en el presupuesto nacional, de conformidad al Artículo 43 de la Ley N° 23737.

ARTÍCULO 3º.- Asimismo desarrollará sus funciones con el producido de donaciones, subsidios y demás contribuciones que con el objetivo mencionado en el Artículo 1º se realicen a dicho Centro y lo que presupuestariamente le asigne anualmente la Provincia.

ARTÍCULO 4º.- El Centro dependerá en forma directa de la División Salud Mental de la Secretaría de Salud Pública.

ARTÍCULO 5º.- Dicho Centro será asistido por el personal de planta permanente idóneo a tales fines con que cuenta la Secretaría de Salud Pública de la Provincia, de conformidad a lo preceptuado por la Ley N° 71-Q.

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley dentro de los treinta (30) días de sancionada la misma.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.